



*ORDEN de 7 de junio de 2016 General de Vedas de Caza para la temporada 2016/2017, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050163)*

El artículo 44 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, establece que la Consejería competente en materia de caza, oído el Consejo Extremeño de Caza, aprobará la Orden General de Vedas, que determinará de forma detallada las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza esa temporada; los medios y modalidades de caza permitidas; las épocas, periodos y, en su caso, días hábiles de caza según las distintas especies y modalidades; las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y las medidas para su control; y aquellas otras disposiciones que se consideren de interés.

En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Caza, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial y general aplicable, una vez oído el Consejo Extremeño de Caza y de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura,

DISPONGO :

***Artículo 1. Periodos hábiles de caza menor.***

Siempre que no se indique otro periodo en los artículos siguientes los periodos hábiles para la caza menor son los siguientes:

- a) Caza menor en general. Desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 6 de enero de 2017 durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional.
- b) Media veda. Desde el 20 de agosto hasta el 11 de septiembre de 2016 en horario de 7:00 a 11:00 horas y a partir de las 17:00 durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional para las siguientes especies: codorniz en la modalidad de al salto; y tórtola común, paloma, estornino pinto, urraca, grajilla, ánade real y zorro en la modalidad de puesto fijo. En este periodo queda prohibida la utilización de reclamos, excepto para el zorro. Se puede utilizar un perro que deberá estar atado en el puesto hasta el momento del cobro, salvo para la codorniz al salto que se estará a lo dispuesto en la letra d) del artículo 2. Para la codorniz este periodo se iniciará el 15 de agosto.
- c) Ojeos de caza menor. Pueden realizarse en aquellos cotos que lo tengan previsto en su plan técnico durante todos los días de la semana incluidos dentro del periodo hábil de caza menor en general.

***Artículo 2. Periodos hábiles y limitaciones por especie.***

Se establecen los siguientes periodos hábiles y limitaciones en función de la especie:

- a) Para la modalidad de perdiz con reclamo el periodo hábil abarcará desde el 21 de enero hasta el 26 de febrero de 2017, pudiendo practicarse en los cotos privados de caza todos los días de la semana, y en los cotos sociales y zonas de caza limitada los sábados,



domingos y festivos de carácter nacional o regional. Se limita el cupo de capturas por cazador y día a 4 ejemplares en cotos de caza no intensivos y a 2 ejemplares en zonas de caza limitada.

- b) La caza del conejo se inicia el día 24 de septiembre hasta el 27 de noviembre de 2016. En las zonas de caza limitada el cupo se limita a un conejo por cazador y día en la modalidad de conejo a diente con podencos.
- c) Para la liebre el periodo de caza menor en general en las modalidades de galgos y cetrería se amplía hasta el día 22 de enero de 2017. Los días hábiles para la modalidad de liebre con galgos son los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. En las zonas de caza limitada para la modalidad de liebre con galgos se limita el cupo a una liebre por cazador y día.
- d) En media veda se podrá cazar la codorniz al salto con un cupo máximo de capturas de 15 ejemplares por cazador y día, con una limitación de un perro por cazador. Podrá utilizarse un segundo perro cuando tenga menos de un año. En este caso se podrán llevar los perros sueltos.
- e) Para la paloma se establecen los siguientes periodos hábiles y limitaciones:
  - 1.º Desde el 5 de noviembre de 2016 hasta el 6 de enero de 2017, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional en horario de 9:00 a 16:00 horas; y desde el 7 de enero hasta el 26 de febrero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional en horario de 9:00 a 17:00 horas. En este segundo periodo la única modalidad permitida es la de puesto fijo.
  - 2.º En los cotos situados en la comarca CEx-02 (Vera-Jerte-Ambroz) del Plan General de Caza de Extremadura (PGCEX) se podrá cazar del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2016 en puesto fijo durante todos los días de la semana. En estos terrenos se establece un cupo de 25 palomas por cazador y día. Además, durante el mes de febrero se podrá cazar los viernes. En esta comarca y cuando se practique la modalidad en pasos tradicionales no se aplicará el horario establecido en el apartado anterior.
  - 3.º En el periodo de media veda se establece una limitación de capturas de 15 ejemplares de paloma torcaz por cazador y día. En el caso de realizar aportación de alimentación suplementaria la distancia mínima de colocación de los puestos al comedero deberá ser de 200 metros.
  - 4.º Las sueltas de palomas hacia una línea de escopetas sólo se podrán realizar con la paloma bravía.
- f) La tórtola común se podrá cazar exclusivamente en el periodo de media veda con una limitación de capturas de 15 ejemplares por cazador y día. En el caso de realizar aportación de alimentación suplementaria la distancia mínima de colocación de los puestos al comedero deberá ser de 200 metros.



g) Para el zorro se establecen los siguientes periodos hábiles y limitaciones:

- 1.º Cacerías de zorros. Desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017 durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies catalogadas como amenazadas, siempre que la limitación esté contemplada en el plan técnico. Los batidores participantes en esta modalidad no pueden portar armas ni utilizar perros.
- 2.º Caza de zorros con perros en madriguera. Desde el día 12 de octubre de 2016 al 23 de abril de 2017 durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. En un mismo coto podrá cazar una cuadrilla por cada 500 hectáreas de terreno acotado.
- 3.º Durante los periodos hábiles para la caza menor se podrá cazar el zorro en cualquier modalidad.
- 4.º Podrán abatirse zorros durante el desarrollo de las siguientes modalidades de caza mayor: montería, batida, gancho, rececho y aguardo.

h) El periodo hábil para la becada irá desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 22 de enero de 2017, durante sábados, domingos y festivos. La única modalidad permitida para esta especie es la de al salto o en mano, con un máximo de capturas de 3 ejemplares por cazador y día.

i) Para el zorzal, desde el 12 de noviembre de 2016 hasta el 6 de enero de 2017 los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional; y desde el 7 de enero al 26 de febrero de 2017 los jueves y domingos. En este último periodo la única modalidad permitida es puesto fijo.

j) Para las especies estornino pinto, grajilla, avefría y urraca se establece una ampliación del periodo hábil de caza menor en general desde el 7 de enero hasta el 26 de febrero de 2017 durante los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional en la modalidad de puesto fijo. En este periodo, el cupo de avefría se establece en tres ejemplares por cazador y día.

### **Artículo 3. Cetrería.**

1. En todos los periodos para la caza menor y sobre las especies autorizadas en cada uno de ellos, se podrá cazar todos los días de la semana. Durante la ampliación del periodo hábil para la caza menor en general se podrán cazar en esta modalidad, además de las previstas, las siguientes especies: ánade real, pato cuchara, cerceta común y focha común.
2. En las zonas de caza limitada el cupo será de una pieza al día por cetrero y ave.

### **Artículo 4. Seltas para su abatimiento inmediato.**

1. El periodo hábil para la suelta de piezas de caza menor hacia puesto fijo o hacia una línea de escopetas abarcará desde el día 12 de octubre de 2016 hasta el día 26 de febrero de



2017, salvo en zonas en las que existan especies catalogadas como amenazadas en cuyo caso se podrá limitar este periodo a lo previsto en el plan técnico.

2. El periodo hábil para la suelta de piezas de caza menor para su caza directa al salto o en mano abarcará desde el día 12 de octubre de 2016 hasta el día 6 de enero de 2017. Esta modalidad únicamente podrá realizarse sobre las especies perdiz roja, codorniz y faisán.
3. Cuando se trate de cotos intensivos los periodos hábiles serán los previstos en el artículo 6.
4. El faisán únicamente se permite en esta modalidad en aquellos cotos que figuran en la Resolución de 7 de agosto de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la relación de cotos de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se permite la suelta de faisán en aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (corrección de errores DOE n.º 20, de 1 de febrero de 2016).
5. Esta modalidad se encuentra sujeta a comunicación previa cuando se trate de cotos no intensivos. La comunicación previa deberá ir acompañada de la documentación preceptiva a efectos de acreditar la procedencia.
6. En su caso, deberá contarse con la documentación necesaria según la normativa sectorial en materia de sanidad animal y transporte de animales vivos.

#### ***Artículo 5. Excepciones a la planificación general.***

1. Dentro del periodo hábil para la caza menor en general previsto en el artículo 1.a) y del segundo periodo previsto en los apartados i) y j) del artículo 2, se podrán permutar los días hábiles previstos con carácter general, de la siguiente manera:

a) Cotos sociales:

- 1.º Del 12 de octubre de 2016 al 6 de enero de 2017 se podrá cambiar el jueves por el sábado o por el domingo.
- 2.º Del 7 de enero al 26 de febrero de 2017, para el zorzal, se podrá cambiar el sábado por el domingo.

b) Cotos privados:

- 1.º Del 12 de octubre de 2016 al 6 de enero de 2017 se podrán acumular un máximo de tres días por semana. En ningún caso la planificación podrá suponer una acumulación de mas de tres días consecutivos.
- 2.º Del 7 de enero al 26 de febrero se podrán acumular un máximo de 4 cuatro días por semana. En ningún caso la planificación podrá suponer una acumulación de mas de 4 días consecutivos. En cuanto al zorzal, la única planificación



que se autoriza será el cambio de sábado por el domingo sin posibilidad de acumular días.

2. El plazo para solicitar el cambio de días hábiles dentro del primer periodo finaliza el día 1 de octubre de 2016. En el caso del segundo periodo, el plazo finalizará el día 15 de diciembre de 2016.
3. En todo caso la planificación deberá ajustarse a lo aprobado en el correspondiente plan técnico. Los días de caza solicitados en la planificación no podrán superar el número total de días hábiles de cada uno de los referidos periodos.
4. En caso de que no se solicite la planificación en plazo o lo solicitado no se ajuste a las condiciones y requisitos exigidos, se aplicará la planificación establecida en esta orden con carácter general.

#### ***Artículo 6. Cotos privados con aprovechamiento intensivo de caza menor.***

1. En los cotos con aprovechamiento intensivo de caza menor se podrá cazar todos los días de la semana dentro de los periodos hábiles en general, de los periodos en función de cada especie y de conformidad con lo establecido en el plan técnico.
2. Los periodos hábiles para la perdiz son los siguientes:
  - a) Para la modalidad de ojeo, desde el día 1 de octubre de 2016 al día 19 de marzo de 2017.
  - b) Para la modalidad de al salto o en mano, desde el día 12 de octubre de 2016 al día 19 de marzo de 2017.
  - c) Para la modalidad de perdiz con reclamo, en aquellos cotos que realicen sueltas, se ampliará hasta el 19 de marzo 2017.
3. El periodo hábil para la modalidad de suelta para su abatimiento inmediato abarcará desde el día 1 de octubre de 2016 al día 19 de marzo de 2017.
4. En aquellos cotos privados con aprovechamiento intensivo que cuenten con zonas específicas para la realización de aprovechamientos intensivos de caza menor, aprobadas en el plan técnico, se podrán realizar fuera del periodo hábil y dentro de esta zona las acciones cinegéticas siguientes:
  - a) Desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 2 de abril de 2017 se pueden realizar sueltas hacia puesto fijo con las especies faisán, perdiz roja y paloma; y sueltas para su caza directa al salto o en mano con las especies faisán y perdiz roja. En el caso del faisán deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 4.3.
  - b) En el caso de sueltas con ánade real estas zonas no necesitarán cerramiento siempre que existan unos límites naturales que las identifiquen y se encuentren aprobadas en el plan técnico. El periodo para las sueltas con esta especie es desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 19 de marzo de 2017.



- c) Las sueltas con codorniz podrán realizarse durante todo el año.
- 5. En la media veda podrán cambiarse los días sin superar el número total de días hábiles autorizados. El plazo para solicitar el cambio finalizará el día 17 de agosto de 2016.

**Artículo 7. Periodos hábiles para la caza mayor.**

1. El periodo hábil para las modalidades de montería, batida y gancho abarcará desde el día 8 de octubre de 2016 hasta el día 19 de febrero de 2017.
2. Los recechos en las partes abiertas de los cotos de caza podrán realizarse dentro de los siguientes periodos:
  - a) Ciervo del 27 de agosto al 2 de octubre de 2016. En los cotos situados en la comarca CEx-02 (Vera-Jerte-Ambroz) del PGCEX el periodo hábil finalizará el 15 de octubre de 2016.
  - b) Gamo, del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016.
  - c) Muflón y arruí, del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017.
  - d) Cabra montés, del 1 al 30 de abril de 2016 (sólo machos) y desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017 (machos y hembras).
  - f) Corzo, del 1 de abril al 31 de julio de 2016.
3. Los recechos en las partes cerradas, para cada especie, de los cotos privados de caza mayor podrán realizarse dentro de los siguientes periodos:
  - a) Ciervo y gamo, del 15 de agosto de 2016 al 19 de febrero de 2017.
  - b) Muflón y arruí, del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017.
  - c) Corzo, del 1 de abril al 30 de septiembre de 2016.
4. Jabalí en espera, aguardo o rececho.
  - a) Partes abiertas de los cotos de caza con planificación de jabalí, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016 para las comarcas y subcomarcas cinegéticas con vocación Caza Mayor (VC4) del PGCEX. En el resto de comarcas del PGCEX, del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017.
  - b) Parte cerradas de los cotos privados de caza mayor. De 1 de abril de 2016 a 31 de marzo de 2017.
  - c) En los cotos de caza con planificación de jabalí que estén incluidos en las comarcas VC1, VC2 y VC3 del PGCEX, con el objeto de establecer medidas de carácter preventivo conforme a lo previsto en el PGCEX y salvaguardar la posible interacción de la caza



menor, los cultivos agrícolas y producciones ganaderas, con la caza mayor; se triplicará el número de precintos de jabalí.

### **Artículo 8. Acciones por daños.**

1. En los cotos de caza menor extensivos, en los cotos de caza menor intensivos que no planifiquen el jabalí y en los sociales que no planifiquen el jabalí, que estén incluidos en las comarcas VC1, VC2 y VC3 del PGCEX, con el objeto de adoptar medidas de carácter preventivo, las autorizaciones de acciones por daños se tramitarán de la siguiente manera:
  - a) Durante toda la temporada se autorizarán aguardos o esperas de jabalí por un periodo máximo de seis meses.
  - b) En el periodo comprendido entre el día 15 de julio de 2016 y el 19 de febrero de 2017, se autorizarán recechos de hembras de ciervo u otras especies distintas del jabalí, siempre que se ajusten a las limitaciones previstas para los recechos de gestión en el artículo 32 del Decreto 34/2016, de 15 de marzo.
2. En el resto de casos las autorizaciones de acciones por daños se tramitarán de la forma prevista en el Capítulo VI del Título I del Decreto 34/2016, de 15 de marzo.
3. En los cotos intensivos que planifiquen el jabalí y en los cotos de caza menor más jabalí, de conformidad con lo previsto en los artículos 74.3 y 75.3 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, se pueden solicitar batidas por daños de hembras de ciervo u otras especies distintas del jabalí, siempre que se encuentren incluidos en las comarcas VC1, VC2 o VC3. En estos casos, los cotos que no incluyan batidas en su plan técnico, deberán aportar plano de la mancha junto con la solicitud.

### **Artículo 9. Caza de gestión.**

1. La caza de gestión puede realizarse en cotos privados de caza mayor y en cotos sociales, en función de lo aprobado en su plan técnico, en los siguientes periodos hábiles:
  - a) En las partes cerradas, para cada especie, de los cotos privados de caza mayor:
    - 1.º Ciervo y gamo (machos y hembras). Desde el 15 de julio de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017.
    - 2.º Muflón y arruí, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.
    - 3.º Corzo, desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2016.
  - b) En las partes abiertas de cotos privados de caza mayor y cotos sociales, ciervo y gamo, desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017.
2. En los cotos privados con planificación de macho montés podrá autorizarse la caza de hembras de ciervo, gamo y muflón durante todo el periodo hábil indicado en el apartado anterior para cada especie.

**Artículo 10. Estudio e investigaciones.**

1. La caza o captura de ejemplares de especies cinegéticas con fines científicos requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de caza. Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitaciones de número, especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el beneficiario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.
2. Deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección General competente en materia de caza el hallazgo de especies cinegéticas con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.
3. Estudios cinegéticos:
  - a) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies existentes en Extremadura, la Dirección General competente en materia de caza podrá encargar la recogida de datos morfométricos y los de restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en curso, debiendo facilitar al máximo esta labor los titulares de los terrenos cinegéticos.
  - b) Se entregarán a la Dirección General competente en materia de caza, y quedarán a su disposición para los fines que estime oportunos, cualquier ejemplar de la fauna cinegética cobrado por los monteros o los perros a causa de tiros viejos y que no muestren señales de tiro reciente, así como los restos de animales de caza mayor, incluidos los desmogueos de ciervos, corzos y gamos, que sean encontrados en terrenos cinegéticos bajo gestión pública y no se hayan abatido en la acción cinegética correspondiente.
  - c) Queda prohibida la recogida de desmogueos en cotos de caza y en terrenos cinegéticos bajo gestión pública sin la autorización, por escrito, del titular de los aprovechamientos.
  - d) Los trofeos, cobrados en acciones cinegéticas realizadas en terrenos bajo gestión pública, que tengan posibilidades de obtener medalla, podrán quedar en depósito en la Dirección General competente en materia de caza mediante recibo firmado por el representante de la Dirección General en la acción cinegética. Una vez realizada la medición serán devueltos a sus propietarios con el justificante de la puntuación y la medalla obtenida, en su caso.

**Artículo 11. Estadísticas.**

1. Los titulares de cotos de caza deberán resumir, en el modelo aprobado por la Dirección General competente en materia de caza, los resultados de los aprovechamientos realizados como consecuencia de acciones cinegéticas de tipo montería, batida y gancho. El parte de resultados deberá ser remitido a la Dirección General en un plazo máximo de diez días desde la realización de la acción.
2. Asimismo, los titulares de cotos de caza quedan obligados a remitir antes del día 1 de abril de cada año el parte global de resultados de los aprovechamientos cinegéticos realizados





durante la temporada, en el modelo oficial aprobado por la Dirección General competente en materia de caza.

**Artículo 12. Perros de caza.**

1. Todos los perros participantes en acciones cinegéticas colectivas de caza mayor deberán pertenecer a rehalas legalizadas.
2. En cualquier acción cinegética de caza mayor se podrá utilizar un perro de rastro que deberá permanecer atado hasta el momento del cobro.

**Artículo 13. Introducción de conejos.**

Se podrá autorizar la introducción de conejos con fines de repoblación, reintroducción o reforzamiento que procedan de provincias limítrofes, siempre que cumplan los requisitos exigidos para los procedentes de Extremadura.

**Artículo 14. Aportación suplementaria de alimentos.**

1. Está prohibida la aportación suplementaria de alimentos a las especies de caza mayor en aquellos cotos de caza o parte de los mismos donde no esté aprobada la caza mayor en su plan técnico, ya que se considera "atraer" de conformidad con lo establecido en el artículo 38.c) de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura. Se incluyen en esta prohibición los cotos intensivos que gestionen de forma principal la perdiz.
2. Queda también prohibida la aportación de alimentos a las especies cinegéticas en aquellos cotos o partes de cotos cuyo cerramiento no cumpla los requisitos previstos reglamentariamente y hayan sido requeridos por la Dirección General competente en materia de caza para corregir las irregularidades detectadas en el mismo.

**Artículo 15. Zonas de adiestramiento, entrenamiento o campeo de perros y zonas de entrenamiento de aves de cetrería.**

En las zonas autorizadas se permite el entrenamiento durante todo el año con las limitaciones previstas en el plan técnico. Se pueden soltar las especies que se especifican a continuación, que deberán proceder de granja cinegética:

- a) Codorniz, con un máximo de dos ejemplares por cazador y día.
- b) Paloma bravía.

**Artículo 16. Valoración de especies cinegéticas.**

1. Con el fin de determinar la indemnización por especie cazada o poseída ilegalmente por infracción a la Ley de Caza, o por delitos contra la flora y la fauna tipificados en el Código Penal, se fija en el Anexo el valor de reposición estimado para las distintas especies cinegéticas.



2. La determinación del valor económico deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- a) El cálculo del valor de las distintas especies cinegéticas que figura en el Anexo se ha realizado utilizando como base los precios de mercado incrementados en función del coste de gestión necesario para la recuperación de las especies, y de los daños y perjuicios ocasionados.
- b) Los machos de especies de caza mayor con trofeo homologable tendrán un aumento en su valoración hasta alcanzar el importe establecido para los cazadores nacionales en los terrenos cinegéticos bajo gestión pública de acuerdo con la puntuación que alcancen dichos trofeos.
- c) El valor asignado a las distintas especies podrá ser aumentado hasta el doble cuando su captura represente un peligro de extinción para la especie o cuando haya supuesto la esquilmación del recurso cinegético en el terreno en cuestión.
- d) Los huevos, crías o restos tendrán la misma valoración por unidad que el asignado al individuo reproductor.

***Disposición adicional única. Días festivos.***

Los días festivos de carácter nacional o regional a los que hace referencia esta orden son los que declare el correspondiente Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año. Tendrán dicha consideración tanto las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura como los descansos laborales correspondientes por coincidir el día de fiesta en domingo.

***Disposición derogatoria única.***

1. Queda derogada la Orden de 24 de junio de 2014 General de Vedas de Caza para la temporada 2014/2015, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General competente en materia de caza para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo preceptuado en la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

1. Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



2. La presente orden tendrá una vigencia limitada a la temporada cinegética 2016/2017, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. Esta orden se prorrogará de forma automática, hasta un máximo de dos prórrogas, en caso de que el día 1 de abril del año correspondiente no se hubiera aprobado la siguiente Orden General de Vedas. En los casos de prórroga, las menciones a fechas concretas se entenderán realizadas al día correspondiente que se encuentre más próximo. En estos casos, con anterioridad al inicio de la temporada cinegética, se elaborará un calendario de días equivalentes que será publicado en la página web de la Junta de Extremadura.

Mérida, 7 de junio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

## VALORACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	SEXO	VALORACIÓN 2016
Ciervo	<i>Cervus elaphus hispanicus</i>	MACHO	3.413,99 €
		VARETO/ HORQUILLÓN	554,62 €
		HEMBRA	198,59 €
Gamo	Dama dama	MACHO	3.413,99 €
		VARETO	554,62 €
		HEMBRA	198,59 €
Corzo	<i>Capreolus capreolus</i>	MACHO	3.413,99 €
		HEMBRA	924,36 €
Cabra montés	<i>Capra pyrenaica victoriae</i>	MACHO	20.483,92 €
		HEMBRA	924,36 €
Muflón	<i>Ovis musimon</i>	MACHO	3.413,99 €
		HEMBRA	168,50 €
Arruí	<i>Ammotragus lervia</i>	AMBOS	3.413,99 €
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	AMBOS	1.022,96 €
Perdiz roja	<i>Alectoris rufa</i>	AMBOS	67,79 €
Liebre	<i>Lepus granatensis</i>	AMBOS	67,79 €
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	AMBOS	67,79 €
Becada ,chocha o pitorra	<i>Scolopax rusticola</i>	AMBOS	67,79 €



Ánade real o pato azulón	Anas platyrhynchos	AMBOS	67,79 €
Focha común	Fulica atra	AMBOS	67,79 €
Agachadiza común	Gallinago Gallinago	AMBOS	67,79 €
Cerceta común	Anas crecca	AMBOS	67,79 €
Pato cuchara	Anas clypeata	AMBOS	67,79 €
Codorniz	Coturnix coturnix	AMBOS	22,60 €
Paloma torcaz	Columba palumbus	AMBOS	22,60 €
Paloma bravía	Columba livia	AMBOS	22,60 €
Paloma zurita	Columba oneas	AMBOS	22,60 €
Zorzal común	Turdus philomelos	AMBOS	22,60 €
Zorzal alirrojo	Turdus iliacus	AMBOS	22,60 €
Zorzal charlo	Turdus viscivorus	AMBOS	22,60 €
Zorzal real	Turdus pilaris	AMBOS	22,60 €
Estornino pinto	Sturnus vulgaris	AMBOS	22,60 €
Avefría	Vanelus vanelus	AMBOS	22,60 €
Faisán	Phasianus colchicus	AMBOS	22,60 €
Urraca	Pica pica	AMBOS	22,60 €
Grajilla	Corvus monedula	AMBOS	22,60 €
Tórtola común	Streptopelia turtur	AMBOS	22,60 €